



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de votación: miércoles, 30 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-400281-0216-FA	Abreviado	Familia	2025/ 001362	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas a cargo de quien lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000084-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001348	2:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso presentado por Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002557-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001349	2:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 30 abril, 2025**

17-003110-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001363

2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000191-0942-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001364

2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000763-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001365

2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-002165-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001366

2:40 pm

Fecha de Votación: miércoles, 30 abril, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y con lugar el recurso de la parte accionada, se acogen las excepciones de falta de derecho y pago, se anula parcialmente el fallo en cuanto condenó a la BN Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima, a: UNO.- Reconocer el salario base del primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; DOS.- Reajustar el salario por el reconocimiento del SEDI; TRES.- Reajustar las vacaciones y aguinaldo; CUATRO.- Pagar diferencias en auxilio de Cesantía; CINCO.- Hacer reportes de diferencias salariales a la Caja Costarricense de Seguro Social, fondo de capitalización laboral, pensiones complementarias y realizar planillas adicionales SEIS.- Pago de intereses legales e indexación, así como la condena a pagar ambas costas del proceso; en consecuencia, se deniegan esas pretensiones y en conjunto con lo demás resuelto en la sentencia impugnada, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. El resto del fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002304-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001367	2:45 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la actora y se acoge el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se imponen dichos gastos a la accionante y se fijan prudencialmente las personales en la cantidad de trescientos mil colones. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto, acogen el recurso interpuesto, anulan la sentencia impugnada y estiman parcialmente la demanda, denegando en lo concedido las defensas planteadas. Declaran la ilegalidad del despido de la actora, por quebranto del fuero de la trabajadora embarazada y ordenan su reinstalación en las mismas condiciones que ella tenía al momento del cese, pudiendo en la etapa de ejecución de sentencia optar, dentro del lapso establecido al efecto, por la no reinstalación, a cambio del pago del preaviso y la cesantía en los términos del ordinal quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. Se condena a las sociedades codemandadas a pagar los extremos de aguinaldo y vacaciones de toda la relación laboral; la indemnización por daño moral, la cual se cuantifica prudencialmente en la suma de dos millones quinientos mil colones; e, intereses legales en los términos del ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, al igual que la indexación, desde que cada obligación dineraria se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Ordenan a dichas sociedades satisfacer las cuotas obrero patronales correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social; que una vez firme el fallo, se remita copia al Departamento de Inspección de dicha institución, para lo que en derecho corresponda. Dejan la liquidación y cálculo de los extremos concedidos no cuantificados, para la etapa de ejecución de sentencia. Las demás pretensiones las deniegan, acogiendo a su respecto las defensas opuestas. Imponen las costas a cargo de las sociedades codemandadas y fijan las personales en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, por las consecuencias futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 30 abril, 2025**

20-000169-0694-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001368

2:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se acoge la defensa de falta de derecho opuesta por el demandado y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000222-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001350

2:02 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió el pago de las diferencias salariales, así como los intereses sobre la cantidad cancelada al demandante –en sede administrativa- por concepto de feriados y le impuso al Estado el pago de ambas costas. En su lugar, se rechazan estas pretensiones y se declara sin lugar la demanda, y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000245-0775-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001369

2:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula el fallo en cuando denegó la pretensión del pago al actor del zonaje por el traslado del lugar donde labora -sede del INA en Liberia-, a la sede en San José. En su lugar se acoge esa pretensión y se ordena al Instituto Nacional de Aprendizaje pagarle al accionante el zonaje por el traslado ordenado, a cuyo respecto se deniega la excepción de falta de derecho. El resto del fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001292-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001370

3:00 pm

Fecha de Votación: miércoles, 30 abril, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge la gestión planteada y admite el recurso de casación de la parte actora para su respectivo conocimiento. VOTO SALVADO: El magistrado Arrieta Segleau, se aparta del voto de mayoría, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002245-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001371	3:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y denegó el pago de la indemnización contempladas en el párrafo primero del artículo treinta y uno del Código de Trabajo. Se condena al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo a pagar al actor, por los daños ocasionados, una indemnización equivalente a la diferencia entre el salario del puesto de gerente de comunicación e imagen y el de subdirector ejecutivo desde el ocho de julio de dos mil veinte y hasta el siete de marzo de dos mil veintiuno, así como las diferencias que hubiera recibido por aguinaldo y salario escolar entre dichos cargos y en ese mismo período. Sobre las sumas resultantes, se le condena al pago de intereses legales, a partir de la firmeza de la sentencia y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. De igual manera, los montos deberán actualizarse a valor presente, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000009-1630-CI	Sucesión	Civil	2025/ 001372	3:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a la condenatoria en costas a la parte actora. En su lugar, se procede a resolver sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 30 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000078-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001351	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000184-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001373	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000319-0386-CI	Ordinario	Civil	2025/ 001374	3:20 pm

Por tanto: Se anula la sentencia del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, número dos mil veintidós-triple cero ciento setenta y nueve, de las nueve horas veintisiete minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. Vuelvan los autos a ese despacho para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000415-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001375	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 30 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000637-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001352	2:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000790-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001353	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida, y se acoge la excepción de falta de derecho. Se falla sin especial sanción en costas. Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. NOTA: El Magistrado Ortega Tellería pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000794-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001376	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000936-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001377	3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: Los magistrados Varela Araya y Arrieta Segleau consignan nota.

Fecha de Votación: miércoles, 30 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001495-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001354	2:06 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va del veintidós de octubre de dos mil cuatro y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002116-0364-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 001355	2:07 pm

Por tanto: Remítase el expediente al Juzgado de Familia de Heredia para que resuelva lo que corresponda sobre la sustitución procesal. Una vez que se haya apersonado el o la albacea de la sucesión del demandado, deberá devolverse el asunto a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso de casación planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002383-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001378	3:40 pm

Fecha de Votación: **miércoles, 30 abril, 2025**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo concedido y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar a la accionante el incentivo por operaciones de alto riesgo, de manera retroactiva, desde el primero de agosto de dos mil quince, cuando empezó a desempeñar el puesto de policía de migración dos, y a futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento haya generado en los aguinaldos y salarios escolares; así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo obligatorio de pensión complementaria. Sobre las sumas resultantes, se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, con base en el tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada pago debió realizarse y hasta su efectiva satisfacción. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la actora pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000091-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001379	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000287-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001380	3:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al Estado a pagarle al actor, las diferencias salariales en el rubro de vacaciones. En su lugar, el pago de diferencias en vacaciones sólo deberá realizarse si estas han sido compensadas. En lo demás, mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 30 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000465-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001356	2:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000572-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001357	2:09 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la Municipalidad de Garabito y sin lugar el de la parte actora. Se anula parcialmente la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la Municipalidad de Garabito a: "B) Por el periodo comprendido entre el dos de junio de dos mil ocho al catorce de Noviembre de dos mil dieciséis: uno) a) Cuatro horas extraordinarias diurnas por cada día laborado en jornadas de doce horas diurnas según el salario devengado al momento de ejecución del tiempo extraordinario indicado; b) Seis Horas Extraordinarias por cada día laborado en jornadas de doce horas nocturnas según el salario devengado al momento de ejecución del tiempo extraordinario indicado."; y, en lo que condenó, en ambos roles del dos de junio de dos mil ocho al catorce de noviembre de dos mil dieciséis y del quince de noviembre de dos mil dieciséis a veintidós de agosto de dos mil veintidós, a lo siguiente: "tres) Cada vez que el actor laboró desde las dieciocho pasado meridiano hasta las seis ante meridiano del día siguiente (siendo este último su primer día de descanso), deberán pagarse seis Horas al doble de precio de la hora ordinaria. Esto último en razón de haberse laborado en el primer día de descanso del actor (el mismo no fue absoluto)." En su lugar, se rechazan esas pretensiones, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho. El resto del fallo se debe mantener incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001066-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001381	3:55 pm

Fecha de Votación: **miércoles, 30 abril, 2025**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada. Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social otorgar a la persona menor de edad, (...), la pensión por "Trastorno del Espectro Autista" del Régimen no Contributivo, a partir de la solicitud en vía administrativa, es decir, desde el ocho de enero de dos mil diecinueve. La demandada debe pagar intereses legales sobre las mensualidades que se adeuden, al tipo establecido por el Banco Nacional de Costa Rica para los depósitos a seis meses plazo, computados desde el momento en que cada mensualidad fue exigible hasta el efectivo pago, así como, cancelar los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), atendiendo a la variación del costo de vida según el índice de precios al consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se mantiene sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000008-1533-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001382	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000040-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001383	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000082-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001358	2:10 pm

Fecha de Votación: **miércoles, 30 abril, 2025**

Por tanto: Por las razones expuestas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso planteado por la representación de la accionada, y con lugar el de la parte actora. Se debe anular el fallo en cuanto resolvió sin condenatoria en costas, para, en su lugar, condenar a la accionada al pago de ese estipendio, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000138-0364-FA	Divorcio	Familia	2025/ 001384	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000365-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001385	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000912-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001359	2:11 pm

Por tanto: Se declara la nulidad de la sentencia número dos mil veintitrés cero cero dos mil setecientos ochenta y nueve, dictada a las catorce horas cincuenta y tres minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Se deberá reorientar el proceso a uno ordinario.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 30 abril, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001444-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001360	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001798-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001386	4:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó diferencias salariales en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000602-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001361	2:13 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se omite pronunciamiento acerca del recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia del Juzgado de Seguridad Social número mil trescientos cuarenta y seis de las dieciséis horas treinta y siete minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al Juzgado para que falle a la mayor brevedad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.